

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1155



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093**  
**BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Siete (7°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **1. ASUNTO**

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** El 5 de diciembre de 2017, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó vía preacuerdo al señor **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplice, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y al porte o tenencia de armas por un lapso igual al de la pena principal así mismo. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.** El penado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, fue capturado por cuenta de estas diligencias el 31 de agosto de 2019<sup>1</sup>

**2.3** Por auto del 11 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2.-** El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director

---

<sup>1</sup> Boleta de encarcelación No. 090

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1155

del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...*Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....*"

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**BUENA Y EJEMPLAR**" según certificados de conducta No. 7538268, 7651075, 7786008, 7908024, 8021367, 8139136, que avalan los lapsos del 10 de septiembre de 2019 la 09 de junio de 2021. Además, fue allegada certificación del 22 de julio de 2021 que califica la conducta como **EJEMPLAR** en el tiempo comprendido del 10 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.

De otro lado, para lo que interesa en esta oportunidad se allegaron los certificados de cómputos Nos. 17663602, 17788329, 17852885, 17948247, 18030145 y 18112941 que reportan la actividad desplegada para los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2021.

Ahora bien, desde ya se advierte que el penado para los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020 y junio 2020, registro cero horas de actividad y la calificación de la actividad fue deficiente razón por la cual no hay lugar al reconocimiento de redención para los citados meses.

De otra parte fueron aportados certificados de redención para los meses de enero a marzo de 2018 en los cuales el penado no estaba privado de la libertad por cuenta de este proceso, también por 0 horas, siendo improcedente por ende reconocimiento de redención alguna durante tal lapso.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio y trabajo, en los de diciembre 2019, enero 2020, febrero 2020, julio de 2020 a marzo 2021 por cuanto las actividades desplegadas en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por estudio, arrimados al plenario son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17663602	Diciembre 2019	108	108	0
17788329	Enero 2020	126	126	0
	Febrero 2020	120	120	0
17948247	Julio 2020	132	132	0
	Agosto 2020	114	114	0
	Total	600	600	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES VEINTE (20) DÍAS** ( $600/2=300/6=50$ ). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1155

Los certificados de cómputos por trabajo, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17948247	Septiembre 2020	104	104	0
18030145	Octubre 2020	136	136	0
	Noviembre 2020	152	152	0
	Diciembre 2020	168	168	0
18112941	Enero 2021	80	80	0
	Febrero 2021	120	120	0
	Marzo 2021	80	80	0
	Total	840	840	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el condenado se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES Y VEINTITRES (23) DÍAS** ( $840/2=420/8=52.5$  guarismo que se aproxima a 53). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

En atención a los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES Y TRECE (13) DIAS** por concepto de TRABAJO Y ESTUDIO, por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel La Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

1.- Oficiar al Asesor Jurídico de la Cárcel la Picota para que remita certificado de cómputos correspondiente al lapso comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021, toda vez que se encuentra relacionado en la cartilla biográfica pero no fue allegado. Así mismo, para que remitan cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta que comprendan los meses de junio de 2021 a la fecha. Siempre y cuando haya lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **FRANKIN HERNANDO PARDO ROA**, **TRES (3) MESES Y TRECE (13) DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio Y trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: DESE** inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1.016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1155

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: FRANKIN HERNANDO PARDO ROA C.C. 1,016.055.472  
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-07896-00  
No. Interno 23323-15  
Auto I. No. 1155

LDPV

**Firmado Por:**

**Catalina Guerrero Rosas**

**Juez Circuito**

**Ejecución 015 De Penas Y Medidas**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1ef0bcdf97b6fe9efbc2b97a3b74df8186c69c344693ccc36f5edc7e4dc9ea0**

Documento generado en 07/09/2021 06:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**